

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2026-2027

Mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales (DOCV 7806, de 15 de junio de 2016), modificada parcialmente por la Orden 9/2023, de 28 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9566, de 31 de marzo de 2023).

Esta orden tiene como finalidad dotar a los centros escolares de un banco de libros y material curricular al cual se podrán acoger voluntariamente las familias del alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos. También es objetivo del programa desarrollar y fomentar en el alumnado actitudes de respeto y uso responsable de los bienes financiados con fondos públicos.

El Programa del Banco de Libros se aplica en los cursos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico, Educación Especial y Bachillerato, en los centros de titularidad de la Generalitat y en los centros privados concertados y los de titularidad de corporaciones locales de la Comunitat Valenciana participantes en el programa.

El capítulo III de la mencionada orden tiene la consideración de bases reguladoras para los centros privados concertados y de titularidad de corporaciones locales. A las subvenciones que se les otorgue les será aplicable la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece el calendario de implantación de las modificaciones introducidas por esta ley en el currículum, la organización y objetivos de cada curso. De este modo, en el curso 2022-2023 se implantaron en los cursos de primero, tercero y quinto de Educación Primaria, primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria, en primer curso de ciclos formativos de grado básico, y en primero de Bachillerato; y en el curso 2023-2024 se implantaron en los cursos de segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, en segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, en el segundo curso de ciclos formativos de grado básico, y en segundo de Bachillerato.

A la vista de lo anterior, desde la Conselleria con competencias en materia de educación se financió, en los ejercicios 2022 y 2023, la renovación total de los libros de texto y material curricular de todos los cursos de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, en el ejercicio 2023 se incluyeron en el Programa del Banco de Libros los dos cursos del Bachillerato, y se financió la renovación total de los libros de segundo de Bachillerato al alumnado participante que entregase en el centro el lote de libros de primero de Bachillerato.

Mediante Resolución de 25 de febrero de 2026 de la Dirección General de Centros Docentes, se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes

sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2026-2027.

A la vista de estas fechas y consideraciones y por lo que afecta a las enseñanzas incluidas en el Programa del Banco de Libros de la Comunitat Valenciana, los centros docentes podrán, para el curso escolar 2026-2027, renovar los libros de texto y resto de materiales curriculares que consideren necesarios para los cursos de tercero y quinto de Educación Primaria, primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria, y primero de Bachillerato, atendiendo en este último curso al año en que los libros de texto y materiales curriculares fueron adoptados por los centros con motivo de la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, al año de incorporación de la etapa de Bachillerato al Programa Banco de Libros regulado en la Orden 9/2023, de 28 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y conforme a los principios de eficiencia y de servicio al interés general.

Los centros también podrán renovar para el curso 2026-2027 los libros de texto y materiales curriculares para los cursos de primero y segundo de Educación Primaria por considerar este material no reutilizable.

Excepcionalmente, los centros podrán reponer los libros de texto y resto de materiales curriculares en caso de deterioro, pérdida o por insuficiencia de ejemplares para el alumnado participante en el programa de los cursos de cuarto y sexto de Educación Primaria, segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, y segundo de Bachillerato.

De conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Convocar, para el curso escolar 2026-2027, las subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular.

Las bases reguladoras de estas subvenciones están establecidas en la mencionada Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada parcialmente por la Orden 9/2023, de 28 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de ahora en adelante orden de bases.

Segundo. Financiación.

1. El importe global máximo consignado para esta convocatoria es de 15.000.000,00 euros, distribuido entre los programas y líneas de subvención siguientes:

- 7.000.000 euros a cargo de la línea de subvención S0486 del capítulo IV del subprograma 422A00, Enseñanza Primaria, centro gestor G01090201, incluida en los Presupuestos de la Generalitat para 2025, prorrogados para 2026.

- 8.000.000 euros a cargo de la línea de subvención S0487 del capítulo IV del subprograma 422B00, Enseñanza Secundaria, centro gestor G01090201, incluida en los Presupuestos de la Generalitat para 2025, prorrogados para 2026.

2. Estas ayudas se convocan con la colaboración del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través del programa de financiación de libros de texto y material didáctico.

Tercero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios los centros docentes privados concertados y centros de titularidad de corporaciones locales de la Comunitat Valenciana con alumnado escolarizado en los niveles educativos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico, Educación Especial o Bachillerato que participen en este programa, siempre que los mencionados centros lo soliciten y cumplan los requisitos previstos en la orden de bases.

Cuarto. Firmantes de la solicitud de los centros.

La solicitud para participar en el Programa por parte de los centros será presentada por las personas titulares o representantes legales que figuran en el Registro de Representantes de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana. En el caso de personas jurídicas, la solicitud será firmada por el representante legal del centro. No será necesario presentar la acreditación de la titularidad o representación si previamente ha sido presentada en anteriores procedimientos o convocatorias.

Quinto. Forma, plazo de presentación de las solicitudes y documentación.

1. La presentación de solicitudes se realizará, exclusivamente, de manera telemática. La persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada por cualquiera de los sistemas admitidos en la sede electrónica de la Generalitat e indicados en <https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>.

2. La solicitud se rellenará y firmará a través de la Oficina Virtual para los Centros Educativos (OVICE) <https://ovice.gva.es/>, apartado de “Centros privados concertados, corporaciones locales, etc”, subapartado “Banco de Libros”. La solicitud estará a disposición de las personas interesadas en la mencionada aplicación, accesible tanto directamente como a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/libros-de-texto>.

3. En la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, las personas interesadas dispondrán de las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este trámite.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. Aquellos centros que hayan acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de acuerdo con lo que indica el artículo 29.2 del Decreto 75/2023, de 19 de mayo, del Consell, de regulación de los conciertos educativos en la Comunitat Valenciana, no será necesario que aporten de nuevo esta acreditación.

6. El modelo de solicitud telemática incluye la declaración responsable de la titularidad del centro de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la declaración responsable del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la recepción de la subvención.

7. En caso de que en la solicitud se indique, a efectos del abono de la subvención, una cuenta bancaria diferente a la establecida para el pago de los gastos de funcionamiento del concierto, y en el supuesto de que la mencionada cuenta no estuviera dada de alta en la Generalitat, la entidad tendrá que darla de alta a través del sistema PROPER “Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias” a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648, en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y de la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana.

8. De conformidad con lo que se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si después de la recepción de la solicitud y la documentación adjunta se observa que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se lo reclamará telemáticamente al centro y le concederá un plazo de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Sexto. Participación del alumnado en el programa.

1. El alumnado participante en el Programa del Banco de Libros durante el curso 2025-2026 no tendrá que presentar ninguna solicitud para serlo en el curso 2026-2027, porque esta condición se mantiene, excepto si ejerce su derecho de renuncia. La renuncia se tendrá que solicitar de manera explícita en el momento de la devolución del lote, mediante el modelo de entrega de libros habilitado. Esta renuncia no le eximirá de la obligación de devolver los libros que le han sido prestados por el centro.

Es condición indispensable que el centro donde se encuentre matriculado el alumnado esté adherido al Programa del Banco de Libros.

2. Las personas que quieran participar en el Banco de Libros por primera vez y ser beneficiarias, siempre que el centro esté adherido al programa, tendrán que solicitarlo mediante el modelo de solicitud de participación que figura en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y en la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es>.

Las solicitudes se presentarán en el centro donde esté matriculado el alumnado en el curso 2025-2026, excepto aquel que se matricule en primero de Educación Primaria que lo hará en el centro donde se matricule en el curso 2026-2027.

Todas las personas del centro que intervienen en el proceso de tramitación guardarán la debida reserva sobre los datos que contiene la documentación pertinente, a fin de garantizar la intimidad de las personas solicitantes, de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación en el Banco de Libros por parte del alumnado será desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOGV hasta el 10 de noviembre de 2026, inclusive. Sin embargo, la Conselleria podrá establecer otros periodos de solicitud si las circunstancias así lo requieren.

3. Las personas que quieran participar en el Banco de Libros y ser beneficiarias tendrán que entregar el lote completo de los libros de texto y material curricular correspondientes al curso que acaban de cursar. El centro podrá facilitar a las personas interesadas un documento de entrega según el modelo que establezca la Conselleria.

Cuando el alumnado se traslade de un centro a otro siendo beneficiario del programa, entregará los libros de texto en el centro en el que cause baja y conservará su participación en el centro receptor.

Quedará exento del requisito de entrega de libros el alumnado que se matricule en primero de Educación Primaria durante el curso 2026-2027.

Excepcionalmente, por tratarse de material no reutilizable, podrá quedar exento del requisito de entrega del lote de libros el alumnado que haya cursado primero y segundo de Educación Primaria, si así lo determina el centro escolar.

4. El alumnado de los niveles educativos incluidos en esta resolución matriculado en centros docentes de carácter singular y centros de Educación Especial se considera, de oficio, participante en el Banco de Libros para el curso 2026-2027, por lo tanto, no se requerirá la solicitud de participación individual en el programa.

5. En caso de que el alumnado no entregue el lote completo de libros, el centro estudiará los casos concretos y podrá emitir un informe en el que constará que las condiciones socioeconómicas de la unidad familiar y el interés social y educativo aconsejan su participación en el programa con los mismos derechos que el resto del alumnado participante.

Séptimo. Solicitud de compra y comunicación de necesidades por parte de los centros docentes.

1. Los centros docentes que participan en esta convocatoria, realizarán su solicitud de compra a través de la aplicación ITACA. En dicha solicitud podrán:

- Renovar los libros de texto y materiales curriculares necesarios para los cursos de tercero y quinto de Educación Primaria, primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria, y primero de Bachillerato.
- Renovar los libros de texto y materiales curriculares para los cursos de primero y segundo de Educación Primaria por considerar este material no reutilizable.
- Reponer, excepcionalmente, para los cursos de cuarto y sexto de Educación Primaria, segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, y segundo de Bachillerato, los libros de texto y materiales curriculares en caso de deterioro, pérdida o por insuficiencia de ejemplares.

Todo ello, siempre dentro de las dotaciones máximas previstas en el apartado octavo de esta resolución.

2. Una vez realizada la solicitud de compra, los centros validarán dicha solicitud a través de la aplicación ITACA, quedando de este modo confirmadas sus necesidades, de acuerdo con el procedimiento previsto en la orden de bases.

3. Los periodos para realizar la comunicación de necesidades por parte de los centros, tanto para la etapa de Educación Primaria y Educación Especial como para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico y Bachillerato, serán los siguientes:

- Periodo ordinario: desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta el 15 de julio de 2026.
- Primer periodo extraordinario: desde que se resuelva el periodo anterior hasta el 16 de septiembre de 2026.
- Segundo periodo extraordinario: desde que se resuelva el periodo anterior hasta el 7 de octubre de 2026.
- Tercer periodo extraordinario: desde que se resuelva el periodo anterior hasta el 10 de noviembre de 2026.

Sin embargo, se podrán establecer otros plazos si las circunstancias así lo requieren, que se comunicarán a los centros a través de la aplicación ITACA.

Octavo. Importe máximo de la subvención.

1. La subvención que se concederá a los centros docentes beneficiarios se determinará en función de las necesidades de reposición y renovación de los libros de texto y material curricular comunicadas, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, y de acuerdo con los importes máximos siguientes:

I. Para los cursos de primero y segundo de Educación Primaria, se concederá un importe máximo de 160 euros por cada alumno o alumna participante en el programa. Los centros, a través de la aplicación ITACA, emitirán un cheque-libro nominativo por un importe máximo de 160 euros, que entregarán a los representantes legales del alumnado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 de la orden de bases. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Centros que utilizan libros de texto en algunas materias y material curricular de elaboración propia en otras: la adquisición del material necesario podrá ser gestionado directamente por el centro y justificado a la Administración por medio de las facturas correspondientes, o podrá ser gestionado por las familias a través del cheque-libro.

b) Centros que utilizan exclusivamente material curricular de elaboración propia: el material curricular de elaboración propia será adquirido por el centro y justificado a la Administración por medio de las facturas correspondientes. No será necesario imprimir los cheques-libro.

c) Centros docentes de carácter singular, centros agrupados rurales u otros en que, por sus circunstancias, se vea dificultada la obtención de los libros de texto por parte de las familias: el material podrá ser adquirido directamente por el centro y justificado a la Administración por medio de las facturas correspondientes, o podrá ser gestionado por las familias a través del cheque-libro.

d) En todo caso, la dotación máxima a conceder, incluyendo los libros de texto, el material curricular y el material de elaboración propia, no superará los 160 euros por alumno o alumna participante.

II. Para el alumnado de tercero a sexto de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se distinguirán las siguientes situaciones:

a) Financiación por reposición o renovación:

a.1) Para el alumnado de los cursos de tercero y quinto de Educación Primaria, se concederá un importe máximo del 100% del valor del lote, estimado en 175 euros, por cada alumno o alumna de estos cursos participante en el programa.

a.2) Para el alumnado de los cursos de primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria, se concederá un importe máximo del 100% del valor del lote, estimado en 278 euros, por cada alumno o alumna de estos cursos participante en el programa.

a.3) Para el alumnado de primero de Bachillerato se concederá un importe máximo del 100% del valor del lote, estimado en 300 euros, por cada alumno o alumna de estos cursos participante en el programa.

a.4) Excepcionalmente, con cargo a las dotaciones anteriores, y solo en casos estrictamente necesarios, se podrá destinar parte de este importe a reponer material de los cursos de cuarto y sexto de Educación Primaria, segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y segundo de Bachillerato, en caso de deterioro, pérdida o insuficiencia de ejemplares para el alumnado participante en el programa.

b) Financiación de lotes completos:

b.1) Para los centros incompletos con necesidad de adquirir lotes enteros a causa de la implantación de un nuevo nivel durante el curso académico 2026-2027, se concederá un importe máximo equivalente a la estimación del valor de un lote completo (175 euros en Educación Primaria, 278 euros en Educación Secundaria Obligatoria y 300 euros en Bachillerato), por cada alumno o alumna del nuevo nivel, siempre que participe en el Banco de Libros. Para el resto de alumnado participante del centro, el importe máximo será el mismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado a).

b.2) Para los centros con aumento de participantes en un nivel determinado con respecto al curso anterior, a causa de un incremento en la matrícula en el curso académico 2026-2027, se concederá un importe máximo equivalente a la estimación del valor de un lote completo (175 euros en Educación Primaria, 278 euros en Educación Secundaria Obligatoria y 300 euros en Bachillerato), por cada alumno o alumna de incremento, siempre que sean participantes en el Banco de Libros. Para el resto de alumnado participante que no suponga un incremento de matrícula, el importe máximo será el mismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado a).

III. Para el alumnado de ciclos formativos de grado básico se concederá un importe máximo de 70 euros por alumno o alumna participante. El centro añadirá las necesidades para este alumnado en su solicitud de compra.

IV. Para el alumnado de Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO) se concederá un importe máximo de 70 euros por alumno o alumna participante en el Banco de Libros. El centro añadirá las necesidades para este alumnado en su solicitud de compra.

V. Para el alumnado matriculado en centros docentes de carácter singular se concederá un importe máximo calculado según lo indicado en los apartados anteriores.

VI. Para el alumnado matriculado en Centros de Educación Especial se concederá un importe máximo de 70 euros por alumno o alumna matriculado. El centro añadirá las necesidades para este alumnado en su solicitud de compra.

2. Los centros podrán distribuir el importe total concedido independientemente del curso, siempre que se trate de la misma etapa, es decir, en etapa Primaria (incluyendo Educación Especial) o en etapa Secundaria (incluyendo ciclos formativos de grado básico y Bachillerato).

Noveno. Resolución y notificación.

1. Con el fin de agilizar el abono de las ayudas a los centros docentes, se podrán conceder los importes a través de sucesivas resoluciones, atendiendo exclusivamente a la fecha de confirmación de la comunicación de necesidades presentada por el centro.

2. Las correspondientes resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria, establecido en el artículo 35.6 de la orden de bases.

3. Las resoluciones se notificarán a los centros mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo que se establece sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, los importes concedidos se comunicarán a cada centro a través de la aplicación ITACA, en la misma pantalla utilizada para la comunicación de sus necesidades económicas.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas de otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo. Emisión de los cheques-libro.

Una vez dictada y notificada la resolución por la que se concede la subvención a los centros beneficiarios, se podrán emitir los correspondientes cheques-libro de los cursos de primero y segundo de Educación Primaria para el alumnado participante en el programa.

Decimoprimer. Régimen de pago de la subvención.

1. La subvención se abonará a los centros docentes beneficiarios de acuerdo con lo que prevé el artículo 36.1 de la orden de bases. En el caso de entidades locales, con carácter previo al pago se tendrá que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

2. Se procederá a abonar con carácter anticipado el 100% de los importes concedidos una vez dictadas las resoluciones de concesión, y los beneficiarios de esta subvención estarán exentos de la prestación de garantías por pago anticipado, si la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat aplicable contempla estas excepciones del régimen de pago anticipado establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimosegundo. Plazo de tramitación y abono de las facturas.

1. Las librerías u operadores comerciales presentarán las facturas en el centro docente antes de la fecha límite de justificación indicada en el siguiente apartado.

2. Las facturas tendrán que incluir todos los requisitos formales exigibles a estas, según la normativa vigente.

3. En las facturas de los cheques-libro deberá constar el nombre del alumno, NIA y código de centro, y los materiales adquiridos desglosados, teniendo en cuenta que no se podrá superar el importe máximo de 160 euros. Las librerías u operadores comerciales remitirán a los centros las facturas junto con los cheques-libro debidamente cumplimentados y firmados.

4. Los centros abonarán inmediatamente las facturas a los proveedores una vez hayan recibido el pago de la subvención correspondiente.

Decimotercero. Forma y plazo de justificación y reintegro.

1. Los centros beneficiarios justificarán el gasto realizado para la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular para el curso 2026-2027, de acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la orden de bases, a través de la aplicación ITACA, presentando la memoria económica justificativa, la relación de facturas y el informe de material asociado a cada factura.

2. El plazo para realizar la justificación en ITACA finalizará el 10 de diciembre de 2026.

3. Si el centro justifica un importe inferior a la subvención concedida, la dirección general competente en materia de centros docentes procederá a regularizar la diferencia, mediante el inicio del correspondiente expediente de reintegro.

4. Una vez notificada la resolución de reintegro, el centro procederá al abono en la forma y plazos indicados en la correspondiente carta de pago.

5. Los centros conservarán la documentación justificativa del gasto, que podrá ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Conselleria.

Decimocuarto. Plan de control.

1. La Dirección General de Centros Docentes comprobará la efectiva realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 166.1 y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 39 de la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que trata sobre el control y seguimiento de las subvenciones en los centros privados concertados y en centros de titularidad de corporaciones locales, a través de la ejecución del plan de control aprobado en fecha 5 de mayo de 2025 por la dirección general competente en materia de centros docentes.

2. Se realizará un control administrativo, basado en la revisión y comprobación de la documentación administrativa justificativa de la subvención aportada por cada centro docente, tal como son la memoria económica justificativa, el informe de relación de facturas y el informe de material asociado a cada factura.

3. Se realizará un control material, basado en la comprobación de la documentación adicional solicitada a determinados beneficiarios para verificar la correcta ejecución de la actividad subvencionada.

El porcentaje mínimo de subvención a controlar deberá suponer al menos el 5% del importe total pagado.

La muestra se seleccionará mediante sorteo, excluyéndose los expedientes que no hayan alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación económica y pago de la subvención. Adicionalmente, se podrán aplicar métodos de selección dirigidos o de riesgo para la comprobación de aspectos técnicos, económicos o administrativos de una muestra determinada de expedientes en los que se estime de especial relevancia su control.

4. Se notificará a los centros docentes seleccionados para que, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación, remitan la documentación requerida a través de medios electrónicos, a fin de garantizar la correcta ejecución de las actuaciones de control.

5. El plan de control se ejecutará durante el primer semestre del año siguiente a la concesión, y una vez se haya realizado la revisión de la documentación justificativa.

6. Finalizado el plan de control, el órgano gestor emitirá un informe con las incidencias e irregularidades detectadas, que servirá como herramienta de mejora del sistema de gestión y control en futuras convocatorias.

Decimoquinto. Incompatibilidad de la dotación.

Las subvenciones concedidas dentro del programa de reposición y renovación serán incompatibles con la percepción de subvenciones para la misma finalidad que pudiera financiar cualquier otra entidad pública o privada. Al efecto, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad deberá ser comunicada a la Administración educativa, inmediatamente y por escrito.

Decimosexto. Adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea.

Estas subvenciones a los centros de titularidad privada concertada y de titularidad de corporaciones locales están exentas de notificación y comunicación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los

que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Decimoséptimo. Protección de datos.

La gestión de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

a) La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

- La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.

- El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.

- La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

b) Los datos del Delegado de Protección de Datos de la Generalitat son los siguientes: Calle de la Democracia, 77 Ciudad Administrativa 9 de octubre, Torre 4. 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será gestionar la subvención, en sus distintas fases, para financiar la reposición y renovación de libros de texto y material didáctico.

d) En aquellos casos en que el centro docente emita un informe que incluya información sobre las condiciones socioeconómicas de una unidad familiar, y del mismo se derive o se haga constar una situación de vulnerabilidad, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar un nivel reforzado de protección de los datos personales.

e) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

f) Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrará disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Conselleria, principalmente en lo referido a la actividad de tratamiento denominada “[Ayudas, becas y subvenciones](https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades)”, accesible en la página web <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del

tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

h) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970.

j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del enlace <https://www.aepd.es>.

k) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles, de los siguientes términos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros aspectos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

l) En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental, y en las publicaciones y demás actos administrativos, deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

Decimoctavo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Las entidades públicas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP- *Transparència Entitats Privades*, de *GVA Oberta*, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado, tal como establece el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Los beneficiarios están obligados a suministrar a la Conselleria, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimonoveno. Eficacia.

La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán recurrir, potestativamente en reposición, o plantear directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) Los recursos de reposición deberán interponerse ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.

b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación o a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el que este deba entenderse presuntamente desestimado.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES
P.D. Resolución de 30/01/2025 (DOGV 10037)

FISCALIZADO de CONFORMIDAD

Art.102 Ley 1/2015

CON OBSERVACIONES
El Interventor Delegado

**SILVIA
AMPARO|
CULLA|RIBERA**

Firmado digitalmente
por SILVIA AMPARO|
CULLA|RIBERA
Fecha: 2026.06.10
10:37:25 +02'00'